



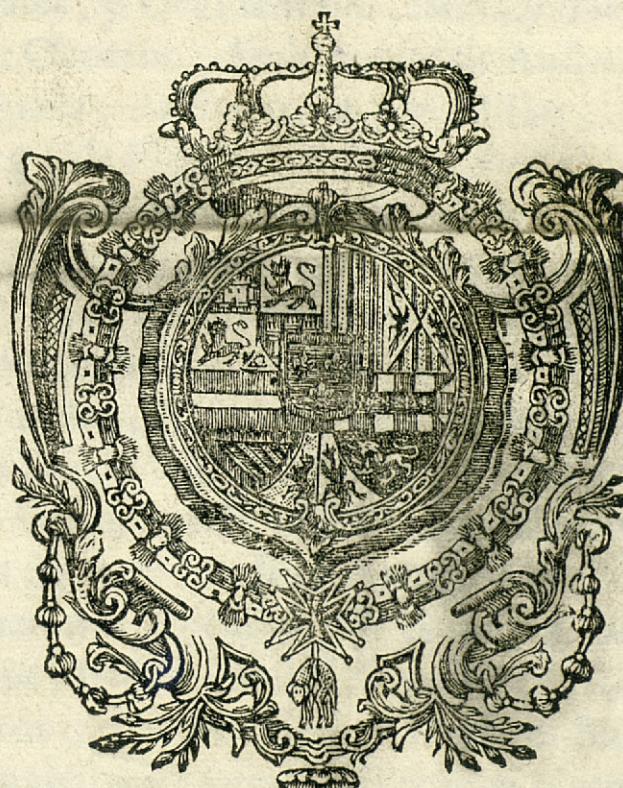
PRAGMATICA, QUE SU MAGESTAD

HA MANDADO PROMULGAR,
reduciendo los reditos de los Censos de la
Corona de Aragon del cinco al tres por cien-
to , conforme à la que se publicò para los
Reynos de Castilla , y Leon en veinte y tres
de Febrero de mil setecientos y cinco,
con varias declaraciones.

*Comprendende tamén
al R. no. de Valencia.
Ilo octavo año de su
viv. embargo del re-
curso de el V. n. Ca-
rdo se la establecerá
políca na iglesia se
áquella Ciu?*

Año

1750.



EN MADRID.

Por Antonio Sanz , Impressor del Rey N. S.
y de su Real Consejo.



ON FERNANDO,

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de
Aragon , de las dos Sicilias , de
Jerusalèn , de Navarra , de Gra-
nada , de Toledo , de Valencia ,
de Galicia , de Mallorca , de Se-
villa , de Cerdeña , de Cordova , de Corcega , de
Murcia , de Jaèn , de los Algarves de Algecira , de
Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias
Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-Firme
del Mar Occeano , Archiduque de Austria , Duque
de Borgoña , de Brabante , y Milà , Conde de
Abspurg , de Flandes , Tiròl , y Barcelona , Señor
de Vizcaya , y de Molina , &c. A los Infantes , Pre-
lados , Duques , Marqueses , Condes , Ricos-Hom-
bres , Priors de las Ordenes , Comendadores , y
Sub-Comendadores , Alcaydes de los Castillos ,
Casas Fuertes , y Llanas ; y à los del mi Consejo ,
Presidentes , y Oidores de las mis Audiencias , Al-
caldes , Alguaciles de la mi Casa , y Corte , y Chan-
cellerías ; y à todos los Corregidores , Assistente ,
Governadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios ,
Concejos , Universidades , Regidores , Cavalleros ,
Escuderos , Oficiales , y Hombres-Buenos , y
otros qualesquier mis Subditos , y Naturales , de
qualquier estado , dignidad , ò preeminencia que
sean , ò ser puedan de todas las Ciudades , Villas ,
y Lugares de estos mis Reynos , y Señoríos , assi à
los que aora son , como à los que serán de aqui
adelante , y à cada uno , y qualquier de vos , à

quién en qualquier manera tocáre , ó pudiere tocar lo contenido en esta mi Carta : Sabed , que haviendo sido distintos los reditos de los Censos , que se han permitido , y prescripto por mis antecesores en estos Reynos , alterandolos segun lo iba pidiendo la conveniencia comun de los Vassallos , de modo , que en tiempos no muy remotos se pagaba un crecido interés , despues se fue moderando conforme la variacion de las cosas , como ha sucedido , à poca diferencia , en todos los Païses de Europa , y aun del Mundo , en donde hay Censos ; y ultimamente el Rey mi Señor , y Padre (que de Dios goza) por su Pragmatica Sancion de veinte y tres de Febrero de mil setecientos y cinco , mando , que se reduxesse en los Reynos de Castilla , y Leon à tres por ciento el redito de los Censos , que era de cinco , con los efectos ventajosos al publico , que acreedita su observancia , quedando en la Corona de Aragon el mismo redito del cinco , porque el estado en que entonces se hallaba no permitió igual moderacion , y si bien abolidos sus fueros en el año de mil setecientos y siete , se dudó si havia de extenderse à ella la citada Pragmatica , como se creía por muchos Ministros zelosos conveniente à aquellos Pueblos , no llegó el caso de tomarse en este punto resolucion decisiva , hasta assegurarse si las circunstancias de su Comercio , y la calidad , y situacion de sus Censos persuadian util semejante reducion . Y haviéndose examinado muchas veces esta materia por el mi Consejo pleno , y por Ministros de literatura , juicio , y experiencias , con informes antiguos , y modernos , y consultadoseme repetidamente , que esta moderacion de reditos sería tan justa , y conveniente en aquella Corona , como

mo lo ha sido en la de Castilla , sin embargo de algunas contradicciones particulares; y no debiendo retardar à aquellos mis amados Vassallos el beneficio , que pueden causarles las providencias privativas de mi soberanía , conformandome con el dictamen de el mi Consejo , y Ministros referidos, por los fundamentos con que lo han apoyado; por Decreto señalado de mi Real mano de seis de este mes , he sido servido resolver , como por esta mi Carta resuelvo , y mando : Que en todo el distrito , y Provincias de mi Corona de Aragon se observe la referida Pragmatica Sancion de veinte y tres de Febrero de mil setecientos y cinco , sobre la minoracion de reditos de los Censos redimibles , y al quitar , como en ella se previene ; y para su mejor inteligencia , y cumplimiento , declaro , que la reducion de cinco à tres por ciento , se ha de entender en todos los Censos consignativos Reales , Personales , ò Mixtos , que estuvieren creados , ò se fundaren en adelante , sin embargo de cualesquier firmezas , clausulas , y pactos que tengan sus Escrituras , aunque sea el reservativo de dominio , que se practica en algunos Territorios : Que donde estuviere recibida la costumbre de poder ajustar el redito en granos , ò frutos , se regule la paga de estos por reducion de la Real Pragmatica sin exceso alguno : Que desde el dia de su publicacion en las Cabezas de Partido , queden reducidas al tres por ciento todas las Concordias , en que las Comunidades , Pueblos , Universidades , y Particulares hayan ajustado el redito à mas que à tres , aunque sea à menos de à cinco; pero si huviere algunas con mayor moderacion que al redito de tres , subsistan en su fuerza , y vigor , pagandose solo al respecto de lo convenido:

nido : Que no se entienda prohibido por este
nuevo establecimiento el crear , ò constituir qual-
quiera Censo redimible con menor pension de tres
por ciento ; pues aunque de esta cantidad nunca
ha de poder exceder el redito , bien puede baxar
en el principio de la imposicion , ò posteriormen-
te por Concordia. Por tanto os mando à todos ,
y cada uno de vos en vuestros Lugares , Distritos ,
Jurisdicciones , y Partidos , veais la expressada mi
Real resolucion , y la observeis , guardéis , cum-
plais , y executeis , y hagais guardar , y cumplir
segun , y como Ley , y Pragmatica Sancion hecha ,
y promulgada en Cortes , haciendo se publique
en la forma acostumbrada en las Ciudades , Vi-
llas , y Lugares de estos mis Reynos , y donde mas
bien corresponde la observancia de esta mi Real
deliberacion , que quiero tenga entero cumpli-
miento desde el dia de su publicacion , sin embar-
go de qualesquier Leyes , Reales Decretos , Orde-
nes , ò Capitulaciones que haya en contrario , las
que para este caso anulo , y dexo sin ningun va-
lor , ni efecto , dando à este fin las ordenes , y pro-
videncias que se requieran , por convenir assi à mi
Real servicio , causa publica , conveniencia de mis
Vassallos , y ser mi voluntad ; como tambien que
al traslado impresso de esta mi Carta , firmado de
Don Juan de Peñuelas , mi Escrivano de Camara ,
y de Govierno , se le dè la misma fé , y credito que
al original. Dada en Buen-Retiro à nueve de Ju-
lio de mil setecientos y cinquenta. YO EL REY.
Yo Don Iñigo de Torres y Oliverio , Secretario del
Rey nuestro Señor , lo hice escrivir por su man-
dado. El Obispo de Siguenza. Don Francisco de
Cepeda. Don Manuel de Montoya. Don Andriés
Fernandez Montañés. Don Alphonso Clemente de

Arof.

Arostegui. Registrada , Diego de la Fuente. Por el
Chanciller Mayor , Diego de la Fuente.

Publicacion. En la Villa de Madrid à diez de Julio de mil se-
tecientos y cincuenta , en el Real Palacio de Buen-
Retiro, primer Plazuela, frente del Balcon del Rey
N. S. y en la Puerta de Guadalaxara , donde està
el publico trato , y comercio de los Mercaderes,
y Oficiales , estando presentes Don Francisco de la
Mata Linares , Cavallero del Orden de Alcantara;
Don Jacinto Jovèr , Don Pedro Martinez Feyjoò,
que lo son de la de Santiago ; y Don Joseph de Ro-
xas y Contreras , de la de Calatrava , Alcaldes de
su Real Casa , y Corte , se publicò la Real Pragma-
tica de S. M. que antecede, con Trompetas, y Tim-
bales , por voz de Pregonero publico : hallandose
tambien presentes diferentes Alguaciles de dicha
Real Casa , y Corte , y otras muchas Personas ; de
que certifico yo Don Juan de Peñuelas , Escrivano
de Camara del Rey N. S. y de Govierno del Con-
sejo por lo tocante à los Reynos de la Corona de
Aragon. Don Juan de Peñuelas.

*Es Copia de la Real Pragmatica de S. M. y su Publicacion,
de que certifico.*